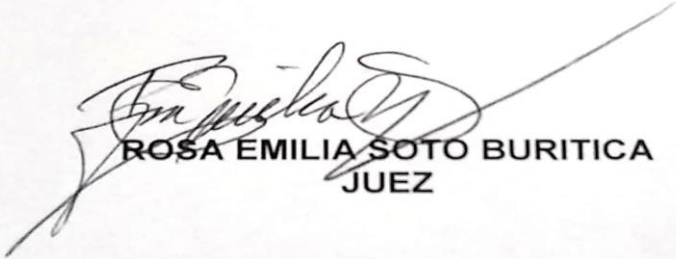


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Radicado: 2019-0456

Del resultado de la prueba de ADN que antecede, se corre traslado a las partes por tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar la aclaración, modificación u objeción conforme lo establece término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme lo establece el artículo 386, numeral 2, inciso 1, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ